



**Ref. Administrativa:**

Sº. Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo

BRL/SPM/sir

Asunto: Informe Contrato

Nº Expediente: 479/2019

**INFORME DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO, SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA Y SUSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GASOLEO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES “CALARES DEL MUNDO” DE RIÓPAR (ALBACETE).**

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que obra en el expediente de contratación instruido en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social para el contrato de obras de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica y sustitución del depósito de gasóleo en la residencia de mayores “Calares del Mundo” de Riópar (Albacete) , al amparo de lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Servicio de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.-** El Pliego consta de un cuadro resumen, cincuenta y tres cláusulas, que regulan diversas cuestiones de la contratación como el objeto del contrato, su presupuesto, procedimiento de adjudicación, requisitos de los licitadores, la documentación que se debe presentar, las garantías contractuales, la ejecución del contrato y otras normas complementarias referentes a las obligaciones del contratista. Asimismo consta de diez anexos.

**SEGUNDO.-** Según se señala en la cláusula 2 del Pliego, el objeto del mismo se recoge en el apartado 4 del cuadro resumen y consiste en las obras de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica y sustitución del depósito de gasóleo en la residencia de mayores “Calares del Mundo” de Riópar (Albacete). Asimismo, al objeto de identificar las prestaciones se recoge el código CPV de trabajos de instalación en edificios.

El citado contrato tiene carácter administrativo y se califica como contrato de obras conforme a lo previsto en los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo el mencionado contrato de obras no se halla sujeto a regulación armonizada por no superar el umbral establecido para este tipo de contratos en el 20.1 de la citada Ley.

**TERCERO.-** En la cláusula 6 se establece la no revisión de precios del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.





**CUARTO.-** Según se establece en la cláusula 12 en relación con el los apartados 1 y 2 del cuadro resumen el presente expediente de contratación se trata de un procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación.

**QUINTO.-** Respecto a los criterios de adjudicación, se contemplan en la cláusula 24 del pliego y vienen definidos en el ANEXO VIII de la siguiente forma:

- Criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor: Ponderación máxima 25% distribuidos del siguiente modo:

-Memoria de desarrollo de los trabajos, con una ponderación del 15%.

-Cualificación profesional y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, con una ponderación del 10%.

- Criterio del precio, con una ponderación del 75%.

Dicha distribución es conforme al artículo 159.1.b) de la LCSP.

**SEXTO.-** Respecto a la autorización del gasto, al no superar el presupuesto de licitación del contrato la cuantía de 750.000,00 euros, compete la autorización del gasto al titular de la Consejería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.a) de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018, prorrogados mediante Decreto 95/2018, de 18 de diciembre (D.O.C.M. nº 253, de 31 de diciembre), sin perjuicio de la desconcentración o delegación de competencias que existan, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** El contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**OCTAVO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10/2016, de 23 de marzo, de estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el expediente está sometido a la fiscalización previa.

En consecuencia con todo lo anteriormente expresado, se emite informe favorable sobre el Pliego citado al inicio del presente informe, todo ello de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31-10-2012, por el que da aplicación a la previsión del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, respecto del ejercicio de la fiscalización limitada previa. Todo ello sin perjuicio de consideraciones de tipo económico que no son objeto del presente informe.

Vº Bº  
LA JEFA DE SERVICIO

LA JEFA DE SECCIÓN

